



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el curador *ad litem* designado para representar a la sociedad ejecutada allega solicitud de relevarlo del cargo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
DTE: PROTECCIÓN SA  
DDO: A TODA OBRA SAS EN LIQUIDACIÓN  
RAD: 76001-4105-005-2020-00266-00

Auto interlocutorio No. 1995  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto No. 1611 del 30 de agosto de 2022, se ordenó designar como curador *ad litem* de la sociedad demandada al abogado HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional N° 150.520 del C.S. de la J.

Al respecto, el abogado allegó escrito, mediante el cual pretende ser relevado del cargo al que fue designado y expone los motivos que le impiden ejercer en debida forma la defensa técnica en representación de la ejecutada.

En tal sentido, indica que no se encuentra en el ejercicio de su profesión, por cuanto está fuera del país; además allega los documentos que demuestran que en la actualidad busca establecer su residencia en New York -USA con su grupo familiar.

Así las cosas, se aceptará la justificación presentada y se relevará del cargo de curador *ad litem* que había sido designado y, en su lugar, se designa al abogado JOSE HELMUTH LÓPEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.629.545 portador de la tarjeta profesional N° 337.764 del C.S. de la J., a quien podrá notificarse en el canal digital [jhl.consultoresjuridicos@gmail.com](mailto:jhl.consultoresjuridicos@gmail.com).

Por lo anterior, el juzgado

Resuelve:

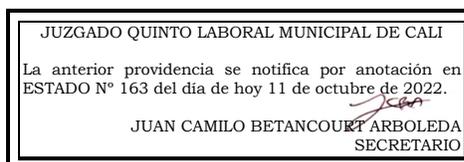
Primero: Relevar del cargo de curador *ad litem* de la parte pasiva al abogado HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Designar como curador *ad litem* de la demandada A TODA OBRA SAS EN LIQUIDACIÓN, al abogado JOSE HELMUTH LÓPEZ TORRES identificado con la C.C. 1.113.629.545, portadora de la T.P No. 337.764 del C.S. de la J., quien será notificado mediante medio electrónico al correo [jhl.consultoresjuridicos@gmail.com](mailto:jhl.consultoresjuridicos@gmail.com).

Tercero: Librar las comunicaciones pertinentes para la notificación personal del curador *ad litem* para la Litis, una vez tome posesión se le notificará de la demanda y se procederá a señalar fecha para la correspondiente audiencia del artículo 72 del CPTSS.

Notifíquese,  
El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df49b2c7f1f6821665d429af0b910f2bc33be8f06e7ad66bbb7fbd2770b30fa7**

Documento generado en 10/10/2022 02:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
EJECUTADO: A&M SOFTWARE SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1994  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue aportada la liquidación del crédito por la apoderada judicial de la parte ejecutante y el despacho procedió a correr traslado de esta a la ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y no efectuó manifestación alguna.

De otro lado, se advierte que mediante auto N.º257 del 18 de febrero de 2022, se dispuso incorporar al expediente los documentos allegados por el señor Albeiro García Zúñiga, en calidad de representante legal de A&M Software SAS y se dejaron a disposición de la entidad ejecutante a efectos de que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes y no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, sería del caso proceder a analizar la liquidación aportada, para decidir sobre su aprobación, sin embargo, el despacho considera pertinente requerir a la parte activa, a efectos de que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, conforme a los soportes de pago allegados por el ejecutado.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, para que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, conforme a los soportes de pago allegados por el ejecutado. Para el efecto se le confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º163 del día de hoy 11 de octubre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb4b9b25685db5bc684e9ee811b5ca7bd86daa9f0ba3cb70d890aa3ad5dad0b**

Documento generado en 10/10/2022 02:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Luz Stella Tobón López  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00475-00

Auto interlocutorio N.º 1998  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 163 del día de hoy 11 de octubre de 2022.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millán Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3c617e4dc11c909873b6381aa1506c2060be7a7c87ca825d338404a76a41ba**

Documento generado en 10/10/2022 02:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: José Fernando Barragán González  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00476-00

Auto interlocutorio N.º 1999  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 163 del día de hoy 11 de octubre de 2022.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millán Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e1323178ebefc182691b361021d6fc1c4fb65ce9f0d7a45df7b5febb71f9e3**

Documento generado en 10/10/2022 02:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO LEITON PÉREZ  
DEMANDADO: CLÍNICA DE OCCIDENTE SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1991  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor José Eduardo Leiton Pérez, actuando en nombre propio, instauró solicitud de amparo de pobreza. Una vez revisada, se observa que cumple los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP; por lo que se accederá a su concesión.

Asimismo, el señor José Eduardo Leiton Pérez, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Clínica de Occidente SA. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Por lo expuesto el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza al señor José Eduardo Leiton Pérez, por las razones expuestas en la parte motiva esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por José Eduardo Leiton Pérez en contra de la Clínica de Occidente SA, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese a la demandada Clínica de Occidente SA, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 163 del día de hoy 11 de octubre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c7e1a1f7df2b393bddab9ca62f36414ed7cd53e484749e2c55414742315440**

Documento generado en 10/10/2022 02:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra pendiente de realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASAS PRECIADO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00396-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1870  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º1630 del 30 de agosto de 2022, se señaló el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS. Así las cosas, el despacho procedió a analizar detalladamente expediente y evidenció la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, así como los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pedimentos que su apoderada judicial estima en la suma de \$10.390.000. Sin embargo, el despacho procedió a calcular la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que se deprecia y arrojó una suma superior a los 20 smlmv del año 2022, tomando en cuenta más de 1000 semanas cotizadas y los salarios que devengó el accionante durante toda su vida laboral, lo que deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto. Se advierte que la competencia no se ha prorrogado ya que la parte pasiva no ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto y el despacho advierte

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

previamente esta situación que exige que el trámite del proceso se surta en primera instancia y no por la vía de la única instancia.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Jorge Enrique Casas Preciado en contra de Colpensiones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

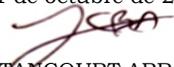
Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 163 del día de hoy 11 de octubre de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8b42fea14258279a129f81fddd84d25d951ddc37b0d98eec23052845b68874**

Documento generado en 10/10/2022 04:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que no se ha presentado por ninguna de las partes la liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO COLLAZOS CABRERA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00344-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1992  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no ha sido allegada por ninguna de las partes la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, razón por la que, en aplicación a los principios de celeridad e impulso oficioso, el despacho procederá a practicarla (artículo 48 CPTSS) y la pondrá en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien al respecto.

- Capital representado en costas fijadas en el proceso ordinario: \$800.000.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

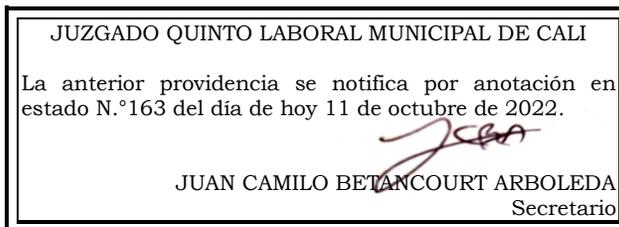
Son: Ochocientos mil pesos M/CTE (\$800.000)

SEGUNDO: Requerir a Colpensiones a fin de que proceda a efectuar el pago de las de costas liquidadas en el proceso ordinario de única instancia, en cuantía de ochocientos mil pesos M/CTE (\$800.000,00).

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f53feb612348f060e8cb5ed7c7882f210b119842bc0235fb3aadd68cb3795**

Documento generado en 10/10/2022 02:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
EJECUTADO: METALPRO INGENIERÍA SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1993  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora María Camila Acuña Perdomo, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, allegó sendos escritos al correo electrónico del despacho, los días 29 de septiembre y 3 de octubre de 2022, en los que presenta la liquidación del crédito; una vez revisados los referidos memoriales, se evidencia que el primero de ellos da cuenta de que la obligación asciende a \$1.272.646, mientras que en el segundo se calcula en la suma de \$763.646; valores que no coinciden con el capital por concepto de aportes pensionales, respecto del cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se advierte que no existe ningún tipo de pronunciamiento de la mandataria judicial, frente a la diferencia presentada, por lo que se le requerirá para que aclare si existió alguna depuración en la deuda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, para que manifieste si existió alguna depuración en la deuda. Para el efecto se le confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º163 del día de hoy 11 de octubre de 2022.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f264e4fe1393efce7fca55e70c7648c2b6b509f02a968d066c108365c05957b8**

Documento generado en 10/10/2022 02:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**